



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N^o. 1543

Por la cual se atiende una solicitud de revocatoria y se toman otras determinaciones

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 1074 de 1997 y el Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, mediante Concepto Técnico 5469 del 5 de julio de 2005, indica que la empresa LACTEOS LA ESPECIAL LTDA, ubicada en la carrera 14 No.- 53-74 Sur localidad de Tunjuelito de esta ciudad, no contaba con permiso de vertimientos..

Que la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, mediante Auto No. 2806 de 4 de octubre de 2005, notificada personalmente el día 15 de diciembre de 2005 al señor Jorge Enrique Rodríguez Montero, inicia proceso Sancionatorio y formula cargos a la empresa LACTEOS LA ESPECIAL LTDA, ubicada en la carrera 14 No.- 53-74 Sur localidad de Tunjuelito de esta ciudad, en cabeza de su propietario y/o representante legal o quien haga sus veces, por presuntamente verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo, sin permiso de esta Secretaría, infringiendo con esta conducta los artículos 113 del Decreto 1594 de 1984 y 2 de la Resolución DAMA 1074 de 1997.

Que la Dirección General del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 2552 del 4 de octubre de 2005, notificada personalmente el día 15 de diciembre de 2005, al señor Jorge Enrique Rodríguez Montero, impone medida preventiva de suspensión de actividades



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N.º. - 15 4 3

Por la cual se atiende una solicitud de revocatoria y se toman otras determinaciones

que produzcan vertimientos de aguas residuales industriales, a la empresa LACTEOS LA ESPECIAL LTDA, ubicada en la carrera 14 No.- 53-74 Sur localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que la Dirección General del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 0497 del 16 de marzo de 2007, otorga permiso de vertimientos a la empresa LACTEOS LA ESPECIAL LTDA, ubicada en la carrera 14 No.- 53-74 Sur localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que la Dirección General del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1077 de 15 de mayo de 2007, notificada por Edicto el día 30 de julio de 2008 con constancia de ejecutoria el día 21 de agosto de 2008, declara responsable al representante legal de la empresa LACTEOS LA ESPECIAL LTDA e impone sanción consistente en multa de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de un millón setecientos treinta y cuatro mil ochocientos pesos moneda corriente (\$1.734.800).

Que el señor Jorge Enrique Rodríguez Montero, actuando en calidad de representante legal del establecimiento LACTEOS LA ESPECIAL LTDA, con Radicado 2009ER1179 del 14 de enero de 2009, presenta solicitud de revocatoria del acto administrativo No. 1077 de 15 de mayo de 2007, bajo el siguiente argumento:

(...)

*... "Muy respetuosamente le solicito: **Revocar**, la Resolución tomada dentro de la Resolución 1077 del 15 de mayo de 2007 por considerar que la Secretaría Distrital de Ambiente no realizó los procedimientos de acuerdo con lo establecido en el código contencioso administrativo, violando el debido proceso.*

Por lo anterior y aplicando el derecho de favorabilidad, debido a que los argumentos expuestos para imponer la sanción quedan desvirtuados mediante la Resolución 0497 del 16 de marzo de 2007 "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos", documento proferido dos meses de antelación a la sanción impuesta y notificado por su despacho personalmente.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 15 4 3

Por la cual se atiende una solicitud de revocatoria y se toman otras determinaciones

...De otra parte y en caso de que mi petición, no sea atendida de la manera anteriormente expuesta, me permito solicitar se me informe, cual es el argumento jurídico por el cual la medida se impone con carácter retroactivo y desconociendo un acto administrativo proferido por ustedes con anterioridad.

(...)

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN PARA RESOLVER:

Que el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, establece que las personas naturales o jurídicas que dispongan de residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, y el Artículo 2 de la citada Resolución establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario.

Que el inciso segundo del artículo 107 de la ley 99 de 1993, establece que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia o su aplicación por las autoridades o por los particulares. Por tal razón, se hace necesario el cumplimiento de las normas ambientales, pues se debe mantener el orden público en pro del interés general.

Sea pertinente indicar que visto el expediente DM-08-05-966, no obra escrito que demuestre que la empresa LACTEOS LA ESPECIAL LTDA, hubiere presentado recurso de reposición en contra de la Resolución 1077 del 15 de mayo de 2007, habida cuenta no se cumplen los presupuestos del artículo 70 del Código Contencioso Administrativo, para declarar la improcedencia de la solicitud de revocatoria, amén de lo cual se considera procedente el examen del



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 1543

Por la cual se atiende una solicitud de revocatoria y se toman otras determinaciones

escrito de revocatoria presentado por el señor Jorge Enrique Rodríguez Montero.

Que el artículo 69 y 70 del Código Contencioso Administrativo determina sobre la revocación directa de los actos administrativos lo siguiente:

"ARTICULO 69.- Causales de Revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

ARTÍCULO 70.- Improcedencia. No podrá pedirse la revocación directa de los actos administrativos respecto de los cuales el peticionario haya ejercitado los recursos de la vía gubernativa."

La revocatoria de los actos administrativos es uno de los privilegios estatales previsto en el artículo 69 del C.C.A., donde se establecen las causales para poder revocar un acto administrativo, y también se establecen los límites legales por los cuales no se puede revocar un acto.

Sobre está figura la Corte Constitucional, Sala Quinta de Revisión, en sentencia de T-033 del 25 de enero de 2002, MP. Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL, preciso:

"Para la Corte, la revocatoria directa tiene una naturaleza y un propósito diferente al de vía gubernativa, pues la primera comporta un autentico privilegio para la administración, como titular del poder del imperium del Estado y gestora del interés público de eliminar del mundo jurídico sus propios actos por considerarlos contrarios a la Constitución o a la ley. De ahí que esta Corporación haya declarado que tal facultad consiste en "(...) dar a la autoridad la oportunidad de corregir por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad en la reparación del daño público (...) (Sentencia C-742 de 1999, MP Dr. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO).

En ese mismo sentido, se han pronunciado las cortes mediante la sentencia T-436 de 1998 de la Corte Constitucional y las sentencias del 1 de septiembre de 1998 y del 16 de julio de 2002 del Consejo de Estado, donde se señalan los



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N^o. 15 4 3

Por la cual se atiende una solicitud de revocatoria y se toman otras determinaciones.

parámetros que la administración debe tener en cuenta para la revocación de actos administrativos realizados por ella misma.

Analizando las anteriores sentencias, en éstas se hace un gran énfasis en este artículo 69 del citado Código y es en este sentido en que se pone una limitante expresa dentro del texto del articulado jurídico, que señala un lineamiento bien claro en el cuando y el como ha de proceder la administración frente a la figura de la revocatoria directa del acto administrativo.

La revocatoria directa de los actos administrativos, tiene como pretensión la de dejar sin efectos jurídicos a un acto administrativo desde el nacimiento mismo en que pretendió producir efectos, ya sea, modificando, extinguiendo o suprimiendo derechos subjetivos o intereses legítimos.

En este sentido se ha incurrido en la causal de revocatoria No. 3 del Artículo 69 del C.C.A. así: "*Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona*", pues la Secretaria Distrital de Ambiente otorgo permiso de vertimientos industriales después de un año de su solicitud, además la empresa LACTEOS LA ESPECIAL LTDA, siempre cumplió en parámetros, solo le faltaba obtener el permiso correspondiente.

Efectivamente la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, mediante Auto No. 2806 de 4 de octubre de 2005, notificada personalmente el día 15 de diciembre de 2005, al señor Jorge Enrique Rodríguez Montero, inicia proceso Sancionatorio y formula cargos a la empresa LACTEOS LA ESPECIAL LTDA, por presuntamente verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo, sin permiso de esta Secretaría, infringiendo con esta conducta los artículos 113 del Decreto 1594 de 1984 y 2 de la Resolución DAMA 1074 de 1997. Lo anterior soportado en el Concepto Técnico No. 5469 del 5 de julio de 2005, en el cual se establece que la empresa en mención no cuenta con permiso.

En el año 2007, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 0497 del 16 de marzo de 2007, otorga permiso de vertimientos a la empresa LACTEOS LA ESPECIAL LTDA, teniendo

JP



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N^o. 1543

Por la cual se atiende una solicitud de revocatoria y se toman otras determinaciones

en cuenta lo contenido en el concepto técnico 5194 de 14 de junio de 2006, así:

(...)

"De acuerdo con la información remitida por la empresa **Lácteos La Especial Ltda.** ubicada en la Carrera 14 No. 53-74 Sur, la Subdirección Ambiental Sectorial determinó que **CUMPLE** CON LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS FIJADA EN LAS Resoluciones DAMA 1074/97 y 1596/01, y que remitió en su totalidad la información referente el permiso de vertimientos industriales.

La Subdirección Ambiental Sectorial desde el punto de vista técnico sugiere a la Subdirección Jurídica otorgar el permiso de vertimientos industriales a la empresa **Lácteos La Especial Ltda** por el término de cinco (5) años, para el punto de descarga proveniente del proceso productivo...

(...)

Además, el Concepto Técnico No. 6271 de 16 de agosto de 2006, ratifica lo contenido en el Concepto Técnico 5194 de 14 de junio de 2006, así:

(...)

"De acuerdo con la visita técnica efectuada y la información analizada anteriormente, se ratifica el concepto técnico No. 5194 del 14/06/06 en la cual la Subdirección Ambiental Sectorial determinó que la empresa **Lácteos La Especial Ltda.** ubicada en la Carrera 14 No. 53-74 Sur, **CUMPLE** con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos fijada en las Resoluciones DAMA 1074/97 Y 1596/01, y que remitió en su totalidad la información referente al permiso de vertimientos industriales...

(...)

Analizando lo anteriormente expuesto se puede inferir que la empresa LACTEOS LA ESPECIAL LTDA desarrolla una actividad consistente en la compra y venta de leche cruda y en el enfriamiento de lácteos, por lo cual, para el desarrollo de su actividad productiva debe tener permiso de vertimientos otorgado por esta autoridad ambiental; por esta razón, la empresa en mención infringió lo establecido en el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, el cual establece que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimiento y obtener el permiso correspondiente.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N^o. 15 4 3

Por la cual se atiende una solicitud de revocatoria y se toman otras determinaciones

No obstante lo anterior, es claro que a pesar de que la empresa LACTEOS LA ESPECIAL LTDA. no contará con el permiso de vertimientos correspondiente, está cumpliendo con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos fijadas en las Resoluciones DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001. Adicionalmente según el valor de UCH, la empresa muestra un grado de significancia **BAJO**.

Lo anterior se justifica con las conclusiones dadas en los Conceptos Técnicos 5194 de 14 de junio de 2006 y 6271 de 16 de agosto de 2006, pues dan la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos industriales a la empresa LACTEOS LA ESPECIAL LTDA, el cual finalmente fue otorgado mediante Resolución No. 497 de 16 de marzo de 2007.

El señor Jorge Enrique Rodríguez Montero argumenta en su escrito con Radicado 2009ER1179 de 14 de enero de 2009, lo siguiente:

(...)

"Que la Secretaría Distrital de Ambiente en ningún momento, a pesar de contar con los recursos y los medios para hacerlo (Servicio de correo certificado y un notificador de planta), me envió citación alguna para notificarme personalmente del acto administrativo 1077 de 2007, hecho por el cual no pude hacer uso del derecho que me asiste de acuerdo con los términos de que habla el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo); y por consiguiente considero vulnerados mis derechos en el curso del proceso que por presunción de contaminación se le hacía a la empresa LACTEOS LA ESPECIAL LTDA, lo que no me permitió la legítima defensa para presentar recurso de reposición en contra de la sanción tomada por la dirección legal ambiental, de la Secretaría Distrital de ambiente"

(...)

De lo anterior se puede decir que la Dirección legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, notifico la Resolución No. 1077 de 15 de mayo de 2007, por la cual se impone sanción ambiental a la empresa LACTEOS LA ESPECIAL LTDA, por Edicto con fecha de fijación 30 de julio de 2008 y fecha de desfijación 13 de agosto de 2008, después de agotar la notificación personal,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 1543

Por la cual se atiende una solicitud de revocatoria y se toman otras determinaciones

pues se envió citación el día 9 de noviembre de 2007. La constancia de ejecutoria quedo el día 21 de agosto de 2008.

Por lo anterior es claro que la notificación se realizo como lo establece la ley, sin vulnerar en ningún momento el debido proceso y el derecho de defensa, pues la empresa LACTEOS LA ESPECIAL S.A., contaba con el término procesal para agotar la vía gubernativa.

Es importante mencionar que el "debido proceso" consagrado como derecho fundamental exclusivo de quien es inculpado, por el artículo 29 de la Constitución Nacional, con desarrollo en el parágrafo 3 artículo 85 de la ley 99 de 1993 el cual indica *"Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere esté artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o que lo sustituya..."*

El debido proceso, en diferentes pronunciamientos de la Corte Constitucional, es un derecho de estructura compleja que se compone de un conjunto de reglas y principios que, articulados, garantizan que la acción punitiva del Estado no resulte arbitraria.

"El debido proceso es un derecho de estructura compleja que se compone de un conjunto de reglas y principios que, garantizan que la acción punitiva del Estado no resulte arbitraria. Algunas de las reglas constitucionales que configuran este derecho son de aplicación inmediata y anula cualquier norma que las limite o restrinja. Así por ejemplo, el derecho de la legalidad del delito y de la pena no admite restricción alguna, como tampoco el principio de la no reformatio in pejus, o el principio de favorabilidad (C.P. art. 29). NO obstante, otros de los elementos integrantes del debido proceso tienen la estructura lógica de estándares o reglas que deben ser aplicadas prima facie, y admiten ponderaciones o limitaciones útiles, necesarias y proporcionadas para asegurar la vigencia de otro derecho fundamental o de un interés constitucional de igual entidad. En particular el derecho de defensa es uno de aquellos derechos que plantea parámetros de actuación que deben ser regulados por el legislador garantizando su máxima aplicación, pero cuidándose de afectar otros derechos o bienes constitucionalmente valiosos que se encuentran en juego en el juicio penal o administrativo". Sentencia C-475/97.

44



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N^o. 15 4 3

Por la cual se atiende una solicitud de revocatoria y se toman otras determinaciones

En este caso, se hace necesario la aplicación del artículo 212 del Decreto 1594 de 1984 que dispone:

(...)

"Si se encuentra que no se ha incurrido en violación de las disposiciones sanitarias, se expedirá una resolución por la cual se declare al presunto infractor exonerado de responsabilidad y se ordenará archivar el expediente"

(...)

Por ende se accederá a la solicitud de revocatoria directa, teniendo en cuenta el escrito de revocatoria radicado 2009ER1179 de 14 de enero de 2009, suscrito por el señor Jorge Enrique Rodríguez Montero.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Revocar la Resolución No. 1077 de 15 de mayo de 2007, por la cual se impuso sanción administrativa ambiental a la empresa LACTEOS LA ESPECIAL LTDA, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exonerar de responsabilidad, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a la empresa LACTEOS LA ESPECIAL LTDA, identificada con Nit. 830118339-0, ubicada en la carrera 14 No. 53-74, por verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso.

ARTÍCULO TERCERO.- Archivar proceso Sancionatorio en contra de la empresa LACTEOS LA ESPECIAL LTDA identificada con Nit. 830118339-0, ubicada en la carrera 14 No. 53-74, expediente DM-08-05-966.

ARTÍCULO CUARTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de esta Secretaría, remitir copia a la Alcaldía Local correspondiente para que surta el



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N.º 15 43

Por la cual se atiende una solicitud de revocatoria y se toman otras determinaciones

mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Enviar copia del presente acto una vez notificado a la Dirección de Gestión Corporativa, para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO.- Enviar copia de la presente providencia a la Oficina de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital de Medio Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar la presente providencia al representante legal, o quien haga sus veces, de la empresa LACTEOS LA ESPECIAL LTDA, señor JORGE RODRIGUEZ MONTERO, identificado con cedula de ciudadanía No.- 17.660.782 de Bogotá, empresa ubicada en la carrera 14 No. 53-74 Sur localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 18 MAR 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Ingrid Suárez
Revisó: Dra. Diana Ríos
Expediente: DM-08-05-966
Rad. 2009ER1179 de 14 de enero de 2009